







DEDICADO ESPECIALMENTE A LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPAÑA

Reglamento para la vigente ley de Accidentes del trabajo

Por ser de gran interés para las Sociedades Obreras y para los trabajadores individualmente, comenzamos a publicar en este número el citado Reglamento...

CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales.

Artículo 1.º Entiéndese por patrono la persona individual o colectiva, propietaria de la obra, explotación o industria donde el trabajo se preste...

Artículo 2.º Se consideran operarios, a los efectos de la ley: 1.º Todos los que ejecuten habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio...

Artículo 3.º Los contratistas de un trabajo por partes o grupos, bien contraen su salario y el de sus compañeros o auxiliares, bien el contrato se haga a su solo nombre...

Artículo 4.º La responsabilidad del patrono, para los efectos del artículo 4.º de la ley, será efectiva desde que ocurra el accidente.

Artículo 5.º La obligación de proporcionar sin demora alguna la asistencia médica y farmacéutica...

Artículo 6.º Cuando un obrero fallecido a consecuencia de un accidente del trabajo de los comprendidos en la ley...

CAPITULO II De las obligaciones.

Artículo 7.º El derecho de la viuda por sí misma a ser indemnizada, conforme a la disposición 1.ª del artículo 6.º de la ley...

Artículo 8.º Para fijar el salario que el obrero percibe en dinero, su cuantía, en uso de habitación o en otra forma cualquiera, se computará dicha remuneración con arreglo a su promedio de valor en la localidad...

Artículo 9.º Las horas extraordinarias se considerarán remunerables, conforme a lo que determinen las disposiciones vigentes y en relación con lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 10 de la ley...

Artículo 10. La responsabilidad del patrono, para los efectos del artículo 4.º de la ley, será efectiva desde que ocurra el accidente.

Artículo 11. La obligación de proporcionar sin demora alguna la asistencia médica y farmacéutica...

Obreros: Nuestros números de los jueves, que constan de cuatro páginas, están dedicados especialmente a la Unión General de Trabajadores...

Artículo 12. Se acordará en el primer momento en demanda de los auxilios sanitarios más próximos; pero en el curso de la atención y dirección de la asistencia médica...

Artículo 13. Todo accidente, desde que se produzca, constituyendo incapacidad para el trabajo, obliga al patrono, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º, disposición 1.ª, de la ley...

Artículo 14. Para los efectos del conocimiento de hecho y de las reclamaciones e intervenciones a que pueda dar lugar, el patrono, dentro de las veinticuatro horas siguientes al accidente...

Artículo 15. Caso de defunción inmediata, dará igualmente parte a la autoridad gubernativa, haciendo constar los datos que sean pertinentes...

Artículo 16. Los gastos de estudio, que, según el artículo 6.º de la ley, viene obligado a sufragar el patrono, se acomodan a la siguiente escala:

Artículo 17. Si el accidente ocurre en el mar, las veinticuatro horas de plazo para que el patrono dé el parte empiezan a contarse desde que el buque llegue...

Artículo 18. Además del parte mencionado, el patrono dará conocimiento escrito a la autoridad gubernativa desde que haya empezado a hacer efectiva la obligación por la responsabilidad del accidente...

Artículo 19. Si el patrono otorga pensiones vitalicias, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley, lo comunicará también a la autoridad gubernativa...

Artículo 20. Si el patrono conceptúa que el accidente es debido a fuerza mayor o caso fortuito, extraños al trabajo lo manifestará así por escrito a la autoridad gubernativa...

Artículo 21. Todos los documentos se presentarán por duplicado.

Artículo 22. El cumplimiento de las obligaciones consignadas en la ley, para hacer efectivas las indemnizaciones a que hubiere lugar, no exige ni la intervención ni la notificación de ninguna autoridad...

Artículo 23. La no intervención de la autoridad no excusa de las formalidades indispensables para que en todo tiempo los hechos y los acuerdos puedan tener la debida justificación...

Artículo 24. Cuando la índole del accidente lo exija, o la imposibilidad de asistencia médica farmacéutica en el domicilio de la víctima obligue, a juicio de la dirección facultativa del patrono...

Artículo 25. Cuando la índole del accidente lo exija, o la imposibilidad de asistencia médica farmacéutica en el domicilio de la víctima obligue, a juicio de la dirección facultativa del patrono...

Artículo 26. Cuando la índole del accidente lo exija, o la imposibilidad de asistencia médica farmacéutica en el domicilio de la víctima obligue, a juicio de la dirección facultativa del patrono...

Artículo 27. Los facultativos que asisten al lesionado están obligados a librar las siguientes certificaciones:

Artículo 28. En las certificaciones a que se refiere el artículo 1.º del artículo anterior, la lesión será descrita lo más detalladamente posible, igualmente que en las del artículo 5.º...

Artículo 29. Librada cada certificación, se facilitará por el patrono copia autorizada, con su firma, a la autoridad gubernativa...

Artículo 30. De las certificaciones a que se refieren los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 27 se dará duplicado a los lesionados, y si están conformes lo harán constar...

Artículo 31. Caso de disconformidad, ya por no concepirse el obrero curado, o por no estar conforme con la calificación de la inutilidad, el obrero podrá hacer constar su protesta...

Artículo 32. En caso de disconformidad se harán tres copias del documento: una para el patrono, otra para el obrero y otra para el gobernador civil de la provincia respectiva...

Artículo 33. Aunque se instruya proceso por los motivos a que se refiere el artículo 14 de la ley, no se podrán diferir los trámites que en este capítulo se señalan para definir la incapacidad...

Artículo 34. El obrero víctima del accidente o la persona o personas interesadas, tienen derecho a reclamar ante las autoridades gubernativas...

Artículo 35. Las reclamaciones ante la autoridad administrativa se verificarán siempre que el patrono haya omitido dar conocimiento del accidente...

Artículo 36. La reclamación ante la autoridad administrativa se hará por escrito, extendida en papel común...

Artículo 37. Si el parte lo recibiere una autoridad municipal, conforme a lo indicado en el artículo 44, capítulo cuarto de este reglamento...

Artículo 38. Si la acción administrativa que entablare esta autoridad no diere resultado en un plazo de cuarenta y ocho horas...

Artículo 39. Si el parte lo recibiere el gobernador civil, procederá con relación al patrono y al presidente del Tribunal Industrial o al juez de primera instancia...

Artículo 40. Las partes interesadas podrán también reclamar, si fueran desatendidas, ante los gobernadores civiles...

Artículo 41. Los hechos que no se relacionan con incumplimiento de la ley y que constituyan diferencias esenciales...

Artículo 42. Conforme el artículo 10 de la ley de 22 de julio de 1912, la justicia se administrará gratuitamente en las cuestiones que surjan de la aplicación de la ley de Accidentes...

Artículo 43. En los casos señalados en el artículo 14 de la ley, tratándose de alegación de dolo, imprudencia o negligencia en la producción del accidente...

Artículo 44. Se considerarán dependencias administrativas para recibir los partes motivados por el accidente:

Artículo 45. Serán recibidos los partes en los Ayuntamientos únicamente en las localidades que no sean capital de provincia...

Artículo 46. Las partes que se recibían en los Ayuntamientos se remitirán inmediatamente al Gobierno civil de la provincia respectiva...

Artículo 47. En los casos señalados en el artículo 14 de la ley, tratándose de alegación de dolo, imprudencia o negligencia...

Artículo 48. La carpeta del expediente se remitirá por esta dependencia copias al patrono y al obrero...

Artículo 49. Los expedientes se otorgarán en casilleros dispuestos por orden alfabético del primer apellido...

Artículo 50. Se llevarán, además, en cada Gobierno civil dos libros-registros: 1.º Libro de registro de accidentes...

Artículo 51. Los gobernadores civiles facilitarán a las oficinas provinciales de estadística boletines por duplicado de cada uno de los accidentes registrados...

Artículo 52. Las Audiencias, Juzgados de primera instancia y Tribunales Industriales remitirán directamente al Instituto de Reformas Sociales copia certificada de todas las sentencias ejecutoriadas...

Artículo 53. La acción administrativa se limitará en los casos de deservimiento normal de la ley...

Artículo 54. El trámite administrativo se dirigirá primeramente a la Jefatura del patrono...

Artículo 55. De las gestiones verificadas gubernativamente y de sus resultados se dará conocimiento al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria...

Artículo 56. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria interpondrá cuando las partes interesadas recurran a él en queja contra las autoridades administrativas...

Artículo 57. Si el parte lo recibiere una autoridad municipal, conforme a lo indicado en el artículo 44, capítulo cuarto de este reglamento...

Artículo 58. Si la acción administrativa que entablare esta autoridad no diere resultado en un plazo de cuarenta y ocho horas...

Artículo 59. Si el parte lo recibiere el gobernador civil, procederá con relación al patrono y al presidente del Tribunal Industrial o al juez de primera instancia...

Artículo 60. Las partes interesadas podrán también reclamar, si fueran desatendidas, ante los gobernadores civiles...

Artículo 61. Los hechos que no se relacionan con incumplimiento de la ley y que constituyan diferencias esenciales...

Artículo 62. Conforme el artículo 10 de la ley de 22 de julio de 1912, la justicia se administrará gratuitamente en las cuestiones que surjan de la aplicación de la ley de Accidentes...

Artículo 63. En los casos señalados en el artículo 14 de la ley, tratándose de alegación de dolo, imprudencia o negligencia en la producción del accidente...

Artículo 64. Se considerarán dependencias administrativas para recibir los partes motivados por el accidente:

Artículo 65. Serán recibidos los partes en los Ayuntamientos únicamente en las localidades que no sean capital de provincia...

Artículo 66. Las partes que se recibían en los Ayuntamientos se remitirán inmediatamente al Gobierno civil de la provincia respectiva...

Artículo 67. En los casos señalados en el artículo 14 de la ley, tratándose de alegación de dolo, imprudencia o negligencia...

Tenemos carteles de propaganda de EL SOCIALISTA de los jueves a disposición de los compañeros que deseen utilizar este medio de divulgación...